



ORDENANZA Nº 406-2015-MDLO

Los Olivos, 16 de enero del 2015

EL CONSEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Visto, El Informe Nº 001 – 2015–GR/MDLO, de fecha 07 de Enero del 2015, el informe técnico 001-2015-GR/MDLO de la Gerencia de Rentas, el informe 005-2015/MDLO/GAJ de fecha 08 de enero del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído 048-2015/GM de fecha 08 de Enero de la Gerencia Municipal, informe 010-2015-MDLO/SG de fecha 12 de Enero 2015 de Secretaria General y el Dictamen 001-2015-MDLO/CEP de fecha 16 de Enero de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto, los mismos que establecen “**SINCERAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**” a favor de los contribuyentes del Distrito de Los Olivos, con la finalidad de sincerar la base tributaria y no tributaria y contribuir a disminuir el índice de morosidad.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º, 194º y numeral 4) del artículo 195º de la constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y asimismo que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60º del Decreto Supremo 156-2004 EF, “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, establece que las Municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley, estableciéndose entre sus normas generales en el inciso a) La creación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tiene ningún límite legal.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 406-2015 - MDLO

“ORDENANZA QUE ESTABLECE “SINCERAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS “

Artículo 1º.- Establecer un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de Los Olivos. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2014, en caso de arbitrios municipales e impuesto predial, la misma que podrá encontrarse en cualquier instancia administrativa o judicial.

Artículo 2º.- La deuda materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma:

1.- En caso de Arbitrios Municipales



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

Arbitrios	Pago al Contado De los años 2012 al 2014	Pago Fraccionado De los años 2012 al 2014
Deuda Generada Hasta 31 de diciembre de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales de los años 2012, 2013 y 2014. - Condonación del 50% del monto insoluto, y 100% de intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2011. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fraccionamiento desde 3 hasta 36 cuotas con sus intereses correspondientes. - Condonación del 80% del interés, gastos y costas procesales del año 2012, 2013 y 2014. - Condonación del 40% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2011.
Si el pago de la deuda es efectuado hasta el 31 de enero 2015	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 100% del interés, gastos y costas procesales de los años 2012, 2013 y 2014. - Condonación del 70% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2011. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fraccionamiento hasta en 6 cuotas con sus intereses correspondientes. - Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales del año 2012, 2013 y 2014. - Condonación del 60% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2011.

2.- En caso de Impuesto Predial

Impuesto Predial	Pago al Contado De los años 2012 al 2014	Pago Fraccionado de los años 2012 al 2014
Deuda Generada hasta el 31 de diciembre del 2014.	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales de los años 2014, 2013, 2012, 2011. - En el caso de deuda tributaria del año 2010 o anterior a este la condonación del 100% de los intereses, gastos administrativos y costas procesales del año del que se efectúa el pago 	<ul style="list-style-type: none"> - Fraccionamiento desde 3 hasta en 36 cuotas con sus intereses correspondientes. - Condonación del 80% del interés, gastos y costas procesales de los años 2014, 2013, 2012, 2011. - En el caso de años anteriores al 2010 la condonación del 90% de los intereses, gastos administrativos y costas procesales del año del que se efectúa el pago.
El monto de la deuda es pagado hasta el 31 de enero.	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 100% del interés, gastos y costas procesales de los años 2014, 2013, 2012, 2011. 	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales de los años 2014, 2013, 2012, 2011 o anteriores.





3.- En caso de Multas Administrativas

Multas Administrativas	Pago al Contado	Pago Fraccionado
Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2014	<ul style="list-style-type: none">- Condonación del 60% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante el año 2008 y 2009.- Condonación del 50% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2010 y 2011.- Condonación del 40% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2012 y 2013.- Condonación del 100% de los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por el año 2014.	<ul style="list-style-type: none">- Fraccionamiento desde 3 hasta en 36 cuotas con sus intereses correspondientes.- Condonación del 50% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante el año 2008 y 2009.- Condonación del 40% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2010 y 2011.- Condonación del 30% del insoluto, los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por los años 2012 y 2013.- Condonación del 90% de los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por el año 2014.

Artículo 3º.- Los convenios de fraccionamientos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza serán tratados como tal (salvo los casos precisados en el párrafo siguiente al presente), no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condona del **100%** del interés moratorio generado como consecuencia del vencimiento de la fecha de pago y de los gastos y costas procesales que hayan ocasionado la cobranza coactiva.

Para los contribuyentes que hayan efectuado convenio de fraccionamiento por arbitrios o por multas administrativas, hasta la fecha del 31 de diciembre del 2014, establézcase la condonación del 50% del monto insoluto e intereses, siempre y cuando se cumpla con cancelar el 50% restante, en las fechas de vigencia de la presente; asimismo establézcase la tasa del 0.8% de interés como tasa efectiva mensual a aplicarse para el convenio de fraccionamiento, la que tendrá la misma vigencia que la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Inscripción, Deudas de Fiscalización y Catastro.

Para los contribuyentes que efectúen inscripción en el sistema de registro tributario, establézcase la prescripción de parte de la deuda tributaria, a nivel predial de toda la deuda mayor a los seis años precedentes a esta inscripción, así como del total de los intereses generados hasta el momento de efectivizarse la inscripción, en el caso de la determinación de la deuda correspondiente al impuesto predial, según lo determinado en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99- EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, el cual precisa "la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva"; Asimismo, en el caso de la deuda de arbitrios efectúese la condonación del total de la deuda previa a la inscripción, así como de los intereses generados hasta el momento de efectivizarse la inscripción, según lo establecido en el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, así como del artículo 60º del Decreto Supremo 156-2004-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal".

Para aquellos contribuyentes que precisen a través de una Declaración Jurada, que hasta el año 2010, no han recibido la prestación efectiva de un servicio público local, establézcase la condonación de esta deuda tributaria, siempre y cuando procedan al pago de su deuda tributaria por arbitrios municipales desde el año 2012 al 2014, así como del 50% del insoluto del año 2011, la cual se cobrará sin interés y moras. Asimismo para aquellos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Contribuyentes que soliciten la prescripción de su deuda tributaria a nivel de impuesto predial y arbitrios, y que no tengan generado algún valor tributario de exigencia de pago, la administración tributaria deberá establecer los procedimientos simplificados de prescripción, siempre y cuando los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en la normatividad tributaria.

En el caso de predios inscritos por catastro, determínese la condonación del 90% del interés moratorio correspondiente a deudas derivadas del proceso de fiscalización y las generadas por Ficha Catastral.

Condonación del 100% del insoluto de las multas tributarias derivadas del proceso de fiscalización previa cancelación o pago fraccionado del 100% de la deuda tributaria generada de dicho proceso.

Artículo 5º.- Acogimiento a la presente Ordenanza

El acogimiento a la presente campaña se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante el pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de Palacio Municipal. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
2. Mediante pago fraccionado: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza con el pago al contado de por lo menos la primera cuota de la deuda prorrateada entre la cantidad de meses del fraccionamiento efectuado.

En cualquiera de las formas señaladas en los numerales 1º y 2º del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 6º.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo 7º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y vence indefectiblemente el 28 de febrero del 2015. Vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

Artículo 8º.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.

Segunda.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretaría General y Gerencia de Prensa e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Jorge A. Muñoz Chuquirina
SECRETARIO GENERAL

